

## **PROPUESTA DE COSITAL SEVILLA, DE REDACCIÓN Y MEJORA DE LA PONENCIA A ELABORAR Y PROCLAMAR POR LA ASAMBLEA DEL CONGRESO NACIONAL COSITAL 2018 QUE SE CELEBRARÁ EN GIJÓN.**

La Ponencia de la Asamblea comienza con una introducción en la que se hecha en falta que en cada párrafo se vincule de forma directa los principios democráticos con las funciones de los habilitados nacionales. Referencias sencillas que conecten lo expuesto con el papel fundamental que desempeñan los funcionarios habilitados para el correcto desarrollo de la sociedad democrática. Por tanto se propone la siguiente redacción para el párrafo noveno de la Ponencia:

“En el ámbito local, es a los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional a los que la Ley atribuye funciones necesarias para el cumplimiento de los principios arriba mencionados: principio democrático y principio de legalidad.”

En la página tercera, el párrafo que comienza con “Es verdad”, podría incluir en la frase en la que afirma que el Reglamento es perfectible lo siguiente:

“Es verdad que el segundo de los reglamentos se ha hecho esperar, y es verdad, también, que es perfectible y no recoge todas las aspiraciones de nuestro colectivo. Pero no seríamos justos si no reconociéramos que en ciertas cuestiones mejora el punto de partida, que en la materia confluyen diversos intereses que conciliar y, por tanto, la especial dificultad de su confección y el reconocimiento que debe prestarse al Gobierno por su aprobación y a las fuerzas políticas que apoyaron que así fuera. Y así lo hacemos: agradecemos su aprobación y publicación aunque ello no significa renunciar a su mejora conforme a las observaciones que en su momento elaboró Cosital General y fueron presentadas ante el Consejo de Estado, y cualesquiera otras que pudieran surgir de su aplicación.”

En cuanto al siguiente párrafo:

“La adecuada integridad de la actuación de los poderes públicos exige la de sus agentes políticos y la de los funcionarios. El alcance de la integridad en la actuación de los primeros se encuentra regulado básicamente en la Ley de Transparencia y Buen Gobierno; el de los segundos en el Estatuto Básico del Empleado Público.” Resulta necesario modificar su redacción en el siguiente sentido:

“La adecuada integridad de la actuación de los poderes públicos exige el ejercicio de las funciones de control atribuidas a los funcionarios habilitados de carácter nacional. El alcance de la integridad en la actuación de los poderes públicos se encuentra regulado básicamente en la Ley de Transparencia y Buen Gobierno; el de los segundos en el Estatuto Básico del Empleado Público.

La corrupción es una de las mayores preocupaciones de la sociedad española. Los ciudadanos deben saber que el ejercicio las funciones reservadas a los habilitados nacionales suponen un freno frente a la misma, ya que poseemos un código ético cuyo cumplimiento trae como consecuencia la baja escasa o nula tasa de corrupción en el cuerpo.”

Respecto a los compromisos adoptados se adecuan perfectamente al espíritu de nuestro Código Ético y resultan conformes a las necesidades de la sociedad y del colectivo.

Respecto al agradecimiento que de forma concreta se realiza al Gobierno de la Nación por la aprobación de los Reglamentos que regulan nuestro régimen jurídico, señalar lo siguiente. Resultaría propicio y coherente con las actuaciones colegiales darle a la última frase de dicho párrafo la siguiente redacción:

“Todo ello sin perjuicio de su perfectibilidad futura conforme a las observaciones que en su momento elaboró Cosital General y fueron presentadas ante el Consejo de Estado y cualesquiera otras que pudieran surgir de su aplicación.”

En lo referente a las reclamaciones se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

El apartado 7. c) debiera ser redactado de la siguiente forma: “La fijación de un complemento de destino y un complemento específico mínimos, atendiendo a criterios objetivos de acuerdo con las funciones y responsabilidades asignadas, como medio para evitar que una determinación inadecuada de los mismos favorezca o provoque la falta de cobertura de puestos y la pérdida de garantías en el ejercicio de las funciones reservadas a la escala. Dichos complementos deberán quedar establecidos en la Ley General de Presupuestos del Estado para cada año en curso.”

El apartado 8 requiere de mayor concreción en referencia al contenido de las propuestas, ya que no se especifica en qué consiste la reforma de los procesos selectivos, ni la mejora y potenciación de los procesos que favorezcan la promoción horizontal y vertical entre subescalas y categorías.